



Asociación Interuniversitaria de  
Investigación Pedagógica

## ALEGACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA (AIDIPE)

La Junta Directiva de la *Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica* (AIDIPE) que reúne a 600 socios/as del ámbito de la Investigación Educativa, en su reunión extraordinaria celebrada el día 09/03/2023 en relación al posicionamiento de dicha asociación ante los “Proyectos de Orden ECI” por la que se establecen los requisitos para la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de maestra/o en Educación Infantil y de maestro/a en Educación Primaria y aprovechando el plazo para la presentación de alegaciones, quiere manifestar lo siguiente:

**Primero.** AIDIPE es una asociación claramente comprometida con la educación que reúne personas de muchas áreas de conocimiento, por lo que se pone a disposición del Ministerio para cuanto considere respecto al desarrollo y metodología de consenso con la ordenación de los “Proyectos de Orden ECI”.

**Segundo.** Los “Proyectos de Orden ECI” son, en la práctica, un plan de estudios (competencia de las universidades) y no condiciones (mínimas) que deben cumplir los títulos para ser reconocidos en el ejercicio de una profesión regulada titulada. Este argumento es el principal para adoptar una postura contraria a su aprobación.

Por una parte, se detallan 29 módulos, que en la práctica son asignaturas de 6 créditos, más el prácticum (prácticas académicas externas), con un total de 222 créditos. Quedan solo sin detallar 18 créditos (3-4 asignaturas). Este planteamiento de máximos es propio de un plan de estudios y no de las condiciones que debe fijar el Gobierno para estos títulos.

Por otra parte, se puede observar esta misma estrategia en la inclusión de obligaciones sobre la organización y forma de trabajo del profesorado (“reservará un crédito de los 6 que le corresponden a cada materia para la realización de un Proyecto Interdisciplinar de Bloque (PIB). Estos créditos estarán bajo la supervisión del equipo docente”, párrafo 4 del artículo 4). Esta referencia indica el grado de intervención sobre las funciones de las universidades y un escaso respeto a la Libertad de cátedra y a la innovación educativa, que pueden aconsejar en algunas de las materias o en ciertos enfoques, un planteamiento algo diferente a la rigidez de este plan de estudios que se propone.

Todos estos aspectos constituyen una intromisión inaceptable en la autonomía universitaria. Debe tenerse en cuenta que el hecho de estar de acuerdo con el

contenido de las órdenes no impide estar en contra del procedimiento. Hay que considerar con mucha atención que, si podemos aceptar que un ministerio limite por esta vía el ejercicio de la autonomía universitaria, debemos aceptar que posteriores ministerios hagan lo mismo, aunque incluya en una nueva orden contenidos y formas de organización con los que no estemos de acuerdo. Se restringe además la capacidad del profesorado para organizar la docencia con procedimientos que en determinados casos (atendiendo a los contenidos, al tipo de estudiantado, etc.) pudieran resultar más adecuados.

Por ello, consideramos que los “Proyectos de Orden ECI” no deben aprobarse en este formato.

**Tercero.** Si se necesitan adaptar las órdenes vigentes, debe garantizarse que las universidades tengan capacidad de decisión para la organización de las enseñanzas y su profesorado. En este sentido, debe analizarse con atención el grado de cumplimiento de la norma sobre el principio de proporcionalidad mencionado en el preámbulo (“la orden ministerial contiene la regulación imprescindible para conseguir el objetivo de la norma y no conlleva medidas restrictivas de derechos, ni impone obligaciones a los destinatarios”). En los argumentos anteriores se justifica que (a) no se cumple el criterio de “imprescindible” (se prescribe en detalle el 92% de lo que hay que hacer), (b) conlleva medidas restrictivas, dado que de facto reduce casi al máximo la capacidad de decisión, y (c) impone obligaciones a las universidades (destinatarias de la norma) muy por encima de las competencias del Gobierno para la regulación de los títulos universitarios. La adaptación de las actuales órdenes, o la elaboración de unas nuevas, puede ser necesario, pero nunca en el formato restrictivo propuesto. No estamos de acuerdo con que a las universidades se les imponga un currículum de Estado, aunque sea con el consenso de todos los actores implicados.

Existen otras opciones para que Gobierno u otras entidades publiquen sus recomendaciones para el diseño de estos títulos, que deberían ser exploradas.

**Cuarta.** Ello no es obstáculo para que esta asociación también opine sobre el contenido de los planes de estudio que entendemos deberían incluir de forma específica metodologías de investigación en educación, metodologías innovadoras de evaluación de los procesos y de los resultados de aprendizaje, el diagnóstico educativo y la orientación a lo largo de la vida: tutoría, orientación profesional, las relaciones familia-escuela, procedimientos interculturales y diferenciales ajustados a la singularidad imprescindibles en la formación de graduadas y graduados en Educación Infantil y Primaria en el siglo XXI e insuficientemente cubiertas en la propuesta planteada.

Por otro lado, aunque pudieran deducirse a partir de cada uno de los módulos, en cuanto a la forma en la que se expresan los resultados de aprendizaje, no aparecen especificados los conocimientos, las habilidades y las competencias de

cada uno de los títulos, tal y como se recoge en el RD822/2021 para todas las enseñanzas universitarias.

Presidente de la Asociación InterUniversitaria de Investigación Pedagógica  
(AIDIPE: <https://aidipe.org/index.php>)  
secretaria@aidipe.org